

Concejo.

ACUERDO número 26 de 1931

( Octubre )

Archivo Central

112

Concejo de Bucaramanga

Por el cual se reorganiza la JUNTA ADMINISTRADORA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS, se crean unos puestos en la Tesorería Municipal y se dictan otras disposiciones.

-----oooo-----

El Concejo Municipal de Bucaramanga,  
en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDO :

Artículo 1º.- Desde la promulgación del presente Acuerdo la JUNTA ADMINISTRADORA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES funcionará, para períodos de un año, integrada por el siguiente personal elegido por el Concejo:

Un Administrador General

Un representante del comercio y de la banca

Un miembro del inquilinato del Mercado

También formaría parte de la Junta el Alcalde, Tesorero y Personero Municipales, este último con voz pero sin voto.

Análogo: El segundo y el tercero de los miembros que deben integrar la Junta Administradora de las Empresas Públicas Municipales, conforme a la enumeración anterior, ganarán cuatro pesos (\$ 4.00) moneda corriente por cada sesión, con un límite de veinte pesos (\$ 20.00) mensuales para cada uno.

Artículo 2º.- En la Junta de que trata el artículo anterior delega el Concejo la facultad de administrar los bienes y servicios públicos y suceder sus productos, conforme a la siguiente enumeración:

LIAJES :

Casa de Mercado

Plaza de Ferias

Mataderos Públicos

SERVICIOS :

Deguello de Carnes Bovinas

Acarres de Carnes

Alcoo y venta de bacanes

Ocupación de Gallos

Delincencia para construcción e refacción de edificios.

Alcantarillado

Pavimentación y conservación de gallos

Auxiliares Departamentales y Nacionales para obras públicas.

Artículo 3º.- Deberes y funciones de la Junta:

a).- Reunirse a lo menos una vez por semana;

b).- Administrar la Casa de Mercado, Plaza de Ferias, Mataderos públicos, Acarres de Carnes, Servicio de Alcoo y los otros espacios que se construyan o se compren;

- e) -- Atender lo relacionado con el Alcantarillado, Pavimentación y conservación de calles;
- f) -- Atender, asimismo, el recuento de las rentas, de los bienes servicios y auxiliares de que se hace mención en el artículo anterior;
- g) -- La elaboración de los planes y presupuestos de las obras que determine ejecutar; la dirección técnica, desarrollo y ejecución de las mismas obras;
- f) -- Verificar el estudio de las condiciones presentadas por los particulares sobre construcciones, refacciones y modificaciones de las edificaciones particulares de conformidad con los Acuerdos vigentes sobre Obras Públicas; y
- g) -- Proponer al Concejo todas las reformas y medidas que estimen convenientes para el incremento de las rentas.

ARTÍ. 41. -- La Junta formará una sola Sección Administrativa, con atribuciones para administrar y organizar el recuento de las rentas provenientes de los bienes y servicios ya estipulados, en la forma que le estimen más conveniente.

ARTÍ. 51. -- La Junta Administradora de las Empresas Públicas Municipales queda facultada ampliamente para formalizar contratos al respecto sobre adquisición de las empresas de servicio público establecidos en la ciudad, como luz y fuerza eléctrica, agua y teléfonos o para construcción; modernizar los Mataderos y la Plaza de Ferias, o construirlos o cambiárselos a sitios diferentes; para construir plazas de mercado en los Barrios, y para construir también el alcantarillado, pavimentación de la ciudad y locales para escuelas.

Parágrafo: Los contratos para la compra e construcción de las empresas enumeradas anteriormente, serán estudiados y aprobados por el Concejo.

ARTÍ. 51. -- El personal administrativo y sus asignaciones monetarias, serán las siguientes:

Un Administrador General con .....	\$ 260.00
Un Secretario Contador con .....	\$ 150.00
Un Almacenista con .....	\$ 75.00
Un Escriviente con .....	\$ 70.00
Un Cajero General con .....	\$ 150.00
Un Auxiliar de Caja con .....	\$ 65.00
Un Ayudante de Caja con .....	\$ 60.00
Un Inspector General de la Casa de Mercado con ....	\$ 130.00
Dos Coladores de la Casa de Mercado, cada uno con	\$ 60.00
Un Colador Ayudante de la Casa de Mercado con ....	\$ 30.00
Un Colador Primero para el Matadero de San Joaquín con .....	\$ 45.00
Un Colador Segundo para el Matadero de San Joaquín con .....	\$ 35.00

Un Sayrencero de los Entaderos con .....	8 25-00
Dos Choferes para el acarreo de Carnes, cada uno con .....	8 50-00
Cuatro Camioneros para el acarreo de Carnes, cada uno con .....	8 40-00
Un Inspector de la Plaza de Ferias con .....	8 50-00
Cuatro Choferes para el servicio de acceso, cada uno con .....	8 55-00
Cuatro Camioneros para el servicio de acceso, cada uno con .....	8 45-00
Un Ingeniero Jefe con .....	8 250-00
Un Ingeniero Auxiliar con .....	8 200-00
Un Escribiente con .....	8 60-00
Un Inspector de Construcciones con .....	8 50-00
Un Secretario Ejecutor con .....	8 80-00

**ARTÍCULO 71.- Son funciones de estos empleados:**

- a).- El Administrador General será el Presidente de la Junta Administradora, presidirá todos los reuniones de la misma, será el funcionario ejecutivo encargado directamente de cumplir y hacer cumplir sus decisiones; girará todos los gastos referentes a la organización y autorizará los ingresos y egresos de la misma; nombrará todos los empleados al servicio de las Empresas Públicas Municipales.
- b).- El Secretario-Contador llevará personalmente la contabilidad, estadística y correspondencia; servirá la Secretaría de la Junta Administradora y de la Junta de Pavimentación y ejercerá el control previo; reemplazará al Administrador cuando éste, en desempeño de sus labores y previa autorización del Concejo o de la Junta deba ausentarse de la ciudad; autorizará entradas y salidas del almacén.
- c).- El Almacenista atenderá el Almacén y llevará los libros que muestren diariamente el movimiento de las existencias.
- d).- El Escribiente ayudará en las labores encomendadas a la Secretaría y a todos aquellas que le sean señaladas por el Administrador.
- e).- El Cajero General atenderá el recuento y cobro de los productos de los bienes y servicios públicos cuya administración y recuento se delegan en la Junta Administradora de las Empresas Públicas Municipales; quedando investido como expresamente se inviste en concordancia con el Art. 213 de la Ley 41 de 1913 y en su carácter de Tesorero del municipio, de la jurisdicción constitutiva, la cual ejercerá para el cobro puntual de los recursos encomendados a las Empresas Públicas Municipales; consignará a nombre de la administración de las mismas ingresos, en una de los Ban-

cos de la ciudad, las existencias diarias en dinero; los cheques y giro llevárdan para su validez tanto la firma del Cajero como la del Administrador; llevará los libros que en consejo de la Junta o del Administrador simplifiquen y solaren el aviviente de Caja y atenderá estricta y puntualmente la organización interna que a este dependencia dé la misma Junta de las Empresas Públicas Municipales.

f).- El Auxiliar y el Ayudante de Caja desempeñarán las funciones que les fije el Administrador General de común acuerdo con el Cajero.

g).- El Secretario Ejecutor colaborará con el Tesorero Municipal y el Cajero de las Empresas Públicas para el cobro de las deudas a favor del fisco municipal por la jurisdicción cuestiva y que les corresponda promover, pero prestará sus servicios únicamente a las Oficinas de la Tesorería Municipal.

h).- El Inspector General de la Casa de Mercado será el directo responsable de la administración y organización interna de los pabellones del mercado y carnes, velando por el estricto cumplimiento de los reglamentos; atenderá en primera instancia las reclamaciones de los inquilinos permanentes y accidentales de la Empres; será el Jefe del personal de administración interna, mantenimiento de pabellones y construcciones; controlará el cumplimiento de las obligaciones encargadas a este personal.

i).- Los Coladores atenderán las órdenes del Inspector General, cumplirán las obligaciones que les correspondan y velarán por el cumplimiento de los deberes encargados a otros empleados para la correcta administración del Mercado de conformidad con las disposiciones que haya dictado o dicte en lo futuro la Junta Administradora de las Empresas Públicas Municipales.

j).- Los empleados nombrados para la atención y administración del Ascarre de Carnes, Plaza de Ferias, servicio de aceo, Mataderos de Ganado Mayor y menor, atenderán la reglamentación que dicte o haya dictado la misma Junta Administradora de las Empresas Públicas Municipales.

q).- El Ingeniero Jefe, el Ingeniero Auxiliar, el Escriviente y el Inspector de Construcciones atenderán los servicios técnicos que demanden la Alcaldía y las Empresas Públicas Municipales, más los asuntos del mismo rango encargados a la Junta Administradora de las Empresas Públicas por medio de este acuerdo, conforme a la reglamentación interna que establezca esta última.

Almacenista: Tanto el Almacenista como al Cajero General prestarán cuenta por la cantidad y en la forma que determine la Contraloría Departamental conforme a las disposiciones legales.

Ingeniero: El Ingeniero Jefe y el Ingeniero Auxiliar sustituirán a la Dirección de Obras Públicas para los efectos de los Acuerdos Vigentes y deberán ser citados en las deliberaciones de la Junta en las cuestiones técnicas que les atañan.

Artículo.- Las demás rentas municipales no señaladas especialmente a la Junta Administradora de las Empresas Públicas se recaudarán de ade-

se en adelante en la Tesorería Municipal y el Tesorero tendrá para ello el siguiente personal:

Un Auxiliar Secretario con asignación mensual de	\$ 60.00
Un Ayudante de Caja con asignación mensual de	\$ 60.00
Un Oficial de Guardia con asignación mensual de	\$ 50.00
Tres (3) Cobradores cada uno con asignación mensual de	\$ 40.00

Zapateros: La Oficina del Inspector de Impuestos y su Ayudante, empleados estos elegidos por el Concejo, funcionará anexa a la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 9.**— Autorízase al Tesorero Municipal para delegar especialmente en el Cajero de las Empresas Públicas Municipales, el recado del impuesto de Carrocería e Sobre, cuyo producto será reintegrado mensualmente a la Caja de la Tesorería.

**ARTÍCULO 10.**— Las Oficinas de las Empresas Públicas Municipales funcionarán en uno de los locales del Edificio de la Casa de Mercado.

**ARTÍCULO 11.**— Todos los productos de los bienes y servicios públicos cuya administración y recado se encienda y delega a la Junta Administradora de las Empresas Públicas Municipales, de conformidad con el artículo 28 de este Acuerdo, se invertirán exclusivamente, previa autorización del Concejo, en el mejoramiento, ensanche y modernización de las Empresas cuya administración le ha sido encendida y en la construcción o compra de aquellas a las cuales se hace referencia en el artículo 38 de este mismo Acuerdo.

**ARTÍCULO 12.**— Para las licencias que debe expedir la Alcaldía e la Administración de las Empresas Públicas Municipales, de cualquier clase que ellas sean, se requerirá la constancia del Tesorero y del Cajero de las Empresas Públicas Municipales de estar el peticionario a pas y salvo con el erario municipal. Dichas constancias se pueden expedir en papel común y no causarán derecho alguno al peticionario.

**ARTÍCULO 13.**— Para el funcionamiento de cualquier negocio que requiera establecimiento abierto al público, dentro de los límites del Municipio, el interesado debe dar aviso previamente a la Alcaldía de sus propósitos e indicar la clase de operaciones que va a efectuar y el capital vinculado a él, acompañándole de la constancia de estar a pas y salvo con el erario municipal. El Alcalde considerará dicho memorial en Concejo de Gobierno para efectos de la calificación del impuesto y la expedición de la licencia respectiva. La falta de esta licencia implica un recargo del cincuenta por ciento (50%) en el impuesto durante el primer año del funcionamiento del respectivo negocio.

**ARTÍCULO 14.**— El Administrador de las Empresas Públicas Municipales expedirá licencias a solicitud de los interesados y previo conocimiento de la Sección de Ingeniería de la misma dependencia para la construcción de calles con andenes, materiales o enceres de construcción no-

116  
Archivo Central  
Concejo de Bucaramanga

diente el pago diario de cincuenta centavos (\$ 0.50) por cada metro cuadrado de la vía que se ocupó.

Los zanjas que se construyen para colocación de tubos, cables o alambres, desagües, conexiones de alcantarillado, etc., pagará a razón de veinticinco centavos (\$ 0.25) diarios el metro lineal.

Para la expedición de estas licencias el peticionario deberá acompañar el comprobante del pago por todo el tiempo que el mismo solicitante fije como duración del trabajo. La solicitud de prórroga deberá ir acompañada, igualmente, del respectivo comprobante de pago.

La ocupación de vías sin el pago previo da derecho al Administrador de los Ingresos Públicos Municipales para suspender inmediatamente la obra y recargar en un cincuenta por ciento (50%) la suma que primitivamente debió consignar en la Caja de los Ingresos Públicos Municipales.

Se entiende que la ocupación subsiste hasta tanto la vía vuelva a su estado anterior, de lo cual debe dar cuenta el interesado.

Indicativo: La ocupación u obstrucción de vías no causará derecho alguno si las obras se ejecutan entre las nueve de la noche y las seis de la mañana y siempre que la ocupación u obstrucción desaparezca en el término indicado. Para esta exención se requerirá licencia previa del Administrador de los Ingresos Públicos Municipales.

Indicativo: Las obras que se adelanten en iglesias, asilos, hospitales, etc., quedarán exentas de este gravamen, previa licencia del Administrador de los Ingresos Públicos Municipales. X

ARTÍCULO 15.- Las licencias para edificaciones o reconstrucciones serán expedidas únicamente por la Administración General de los Ingresos Públicos Municipales.

ARTÍCULO 16.- A partir de la suscripción del presente Acuerdo, crece el puesto de Oficial Recibiente del Concejo, con una asignación mensual de setenta pesos (\$ 70.00), empleo que atenderá preferentemente a todo lo relacionado con el Catastro Municipal, bajo el control y responsabilidad del Secretario de la Corporación. X

ARTÍCULO 17.- En los términos del presente Acuerdo quedan derogados los distinguidos con los números 19 de 1927, 18 y 5 de 1928 ymediante el Acuerdo 33 de 1927 en lo pertinente.

ARTÍCULO 18.- Este Acuerdo regirá desde su promulgación.

—————sc000—————

X Recayéndolo en Bucaramanga, a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y ocho, para atender en parte, las observaciones formuladas por la Gobernación al acuerdo número 20 de ochos de julio del a-

(Terminación del Acuerdo # 36 de 1938)

ne en curso.



El Presidente del Concejo,

Rafael J. Turbay

El Secretario,

Chino Baquastey

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo fué aprobado en tres debates en distintos días, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 89 de 1936.



El Presidente,

Rafael J. Turbay

El Secretario,

Chino Baquastey

ALCALDIA MUNICIPAL.

Bucaramanga, 3 de Noviembre de 1938.  
PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

El Alcalde,

Rafael J. Cauca

El Secretario,

Guillermo Pineda

El suscrito Alcalde Municipal de Bucaramanga,

C E R T I F I C A :

Que el anterior Acuerdo No. 36 del presente año, expedido por el H. Concejo, fué promulgado por bando en el día de hoy.  
Bucaramanga, 3 de Noviembre de 1938.

El Alcalde,

Rafael J. Cauca

El Secretario,

Guillermo Pineda



Archivo Central

Concejo de

118

Gobernación del Departamento.

DESPACHO DE HACIENDA

Bucaramanga, noviembre 22 de 1.938

al acuerdo que antecede, número 36 de 1.938 (noviembre 3), "por el cual se reorganiza la Junta Administradora de las Empresas Públicas, se crean unos puestos en la Tesorería Municipal y se dictan otras disposiciones", expedido por el Concejo de esta ciudad, sustituye parcialmente el distinguido con el número 28 de este mismo año (julio 11), de igual materia, sobre el cual formuló reparos la Gobernación en mensaje número 242/857, de 27 de septiembre del año en curso, que el Concejo aceptó en cuanto a los puntos de forma y rechazó en cuanto a los de fondo.  
Por tanto,

D A S S L E S L P A S S.

al precitado acuerdo número 36.

Cumplase lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 72 de 1.926, "sobre facultades al Municipio de Bogotá, aplicable al caso por razón de las prescripciones de la Ley 89 de 1.936.

El SECRETARIO DE HACIENDA,

sección 2<sup>a</sup>.  
HAC-a.n.s.

*Herrán Ramírez D.*  
*Mfomento bnlamact*